1. **Notificación de la adjudicación del contrato menor.**

Por Decreto de Alcaldía se dictó en fecha\_\_\_\_\_\_\_\_ la resolución del tenor literal siguiente:

“Examinado el expediente de contrato menor relativo a la prestación del servicio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

Visto el informe elaborado por \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_ de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ 20\_\_\_\_\_\_, conformado por el Concejal responsable del área, en el que se informa favorablemente la propuesta presentada por la empresa \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Teniendo en cuenta que se trata de un contrato menor no sometido a fiscalización previa.

ESTA ALCALDÍA, en uso de las facultades que le confiere la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y disposiciones concordantes, resuelve:

Adjudicar el contrato menor relativo al servicio de “\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_” a la empresa \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, CIF núm. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, por un importe de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ euros, IVA incluido, con cargo a la partida presupuestaria núm. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ documento RC. núm. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_del presupuesto de gastos de este Ayuntamiento, y de acuerdo con el contenido de su proposición económica, en base a las siguientes consideraciones \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_(localidad), en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

No obstante, el interesado podrá optar por interponer contra esta misma resolución recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su notificación, ante \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (indicar autoridad); en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado, en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.”

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 20\_\_

EL SECRETARIO,